

Guadalajara de Buga, 20 de septiembre de 2021

Señor:

JUAN CARLOS PELAEZ PARDO

Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO POR EL CUAL CORRE TRASLADO DE ALEGATOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0742-039-002-055-2018
Actos administrativos que se notifican	AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Fecha de los actos administrativos	12/02/2020
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	No Procede Recurso
Plazo para presentar recurso	No procede
Plazo para presentar alegatos	10 días hábiles contados a partir de la notificación.

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página CVC.

Adjunto se remite copia íntegra del Administrativo en un (1) folio útil, respectivamente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-863702021

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo Dar Centro Sur

Anexos: 1 folio

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado

Archívese en: 0742-039-002-055-2018

FECHA DE FIJACIÓN

FECHA DE DESFIJACIÓN

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 2 de 2

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la Ley 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículo 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus las alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Surtido lo anterior se procederá con el informe técnico de responsabilidad.

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: : **COMUNÍQUESE**, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur